

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0299-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1296-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 77,47 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P02239242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 177815 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1842-2022-ESPS, presentada el 12 de diciembre de 2022 [S.I. N° 33304-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-387 (Área 2), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores 400 al 425

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** certificado literal con publicidad N° 2022-7446815 de la partida registral N° P02239242 (fojas 12 al 17); **c)** título archivado N° 2010-881875 (fojas 18 al 100); **d)** informe de inspección técnica y registros fotográficos (fojas 101 al 106); **e)** plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico (fojas 107 al 110).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05189-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2022 (fojas 112 y 113), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02239242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2022-03742087, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01666-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2022 (fojas 114 al 126), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P02239242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano Ampliación Ciudad de los Constructores, de acuerdo con el título archivado N° 881875 del 23 de noviembre de 2010, donde obra la Resolución N° 1027-2010-COFOPRI/OZLC del 19 de noviembre de 2010 que aprueba el Plano de Trazado

y Lotización N° 2845-COFOPRI-2010-OZLC del 15 de noviembre de 2010; por lo que constituyen bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuentan con zonificación de Zona de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, conforme lo señala el plano de zonificación de Lima Metropolitana – San Juan de Lurigancho, aprobado con Ordenanza N° 620 – MML; **iv)** parte de “el predio” se encuentra ocupado por la edificación existente de la Cámara de Bombeo CR-387 (Área 2), correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL” y, la otra parte, corresponde a un terreno eriazo desocupado; ambas situaciones fueron corroboradas con las fotografías adjuntas; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, líneas de tendido eléctrico, ni fajas marginales; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **viii)** según el visor de mapas SICAR del MIDAGRI y la base BDPI del MINCUL, recae totalmente sobre la Comunidad Campesina de Jicamarca.

9. Que, mediante el Oficio N° 00821-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de febrero de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 128 y 129)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL”, que según la base gráfica BDPI y el visor de mapas SICAR, “el predio” se superpone con la Comunidad Campesina Jicamarca, información que se trasladó a la citada entidad, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”².

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, a “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (fojas 130); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 9 de marzo de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 339-2023-ESPS, presentado el 6 de marzo de 2023 [S.I. N° 05559-2023 (fojas 132 al 140)], a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01381-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de marzo de 2023 (fojas 141 y 142), notificado el mismo día (foja 141), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL” en el décimo considerando de la presente resolución, mediante Informe Técnico Legal N° 0318-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2023, se advierte que “SEDAPAL” presentó nuevo Plan de Saneamiento físico legal, en cuyo literal m) del numeral 4.1.1, se indica que al revisar el título archivado N° 881875 del 23.11.2010, el cual dio mérito a la independización de la partida N° P02239242 (predio matriz), sobre la cual recae “el predio”, se observa la Resolución N° 1027-2010-COFOPRI-OZLC, que aprueba la inscripción del Asentamiento Humano Ampliación Ciudad de los Constructores, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 28923³; por lo que, si bien en la base del SICAR “el predio” figura en el ámbito de la Comunidad Campesina Jicamarca, también es cierto que éste ya fue independizado por COFOPRI al amparo de dicha norma, que permite la titulación de predios urbanos informales en terrenos de propiedad privada o pública; en consecuencia, “el predio” se

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

³ Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, normativa que declaró de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y se dispuso su preferente atención, estableciendo en su artículo 3° la competencia a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, respecto a la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares.

encuentra únicamente dentro del ámbito del área de circulación de la partida registral N° P02239242, sin afectar derecho de terceros. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado la observación realizada en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombado CR-387 (Área 2), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TULO de la Ley N° 27444”, “TULO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0318-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2023.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 77,47 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N° P02239242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 177815, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-387 (Área 2), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21,24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DEL 400 AL 425 EN EL DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y ANEXOS 2, 21, 24 Y MINAS PEDREGAL, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA

PREDIO: CAMARA DE REBOMBEO CR-387 (ÁREA 02)

PLANO: INDEPENDIZACIÓN

DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO

FECHA: DICIEMBRE 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde a un predio denominado Cámara de Rebombéo CR-387 (Área 02) que se independiza del predio de ámbito mayor inscrita en la partida P02239242 (específicamente sobre el área de circulación).

1. UBICACIÓN

Sobre terreno eriazo, al sureste del campo deportivo del A. H. Ciudad de los Constructores.

Distrito : San Juan de Lurigancho
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

Por el norte: Colinda con Calle Cipreces, desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un tramo de 3.39 m.

Por la este: Colinda con Calle los Cipreces, desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un tramo de 20.00 m.

Por el sur: Colinda con Av. San Martín, desde el vértice C hasta el vértice E en línea segmentada de dos tramos de 10.00 y 1.23 m.

Por la oeste: Colinda con Av. San Martín, desde el vértice E hasta el vértice A en línea segmentada de dos tramos de 6.32 y 19.14 m.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 77.47 m².

4. PERÍMETRO

El Perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de 60.08 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

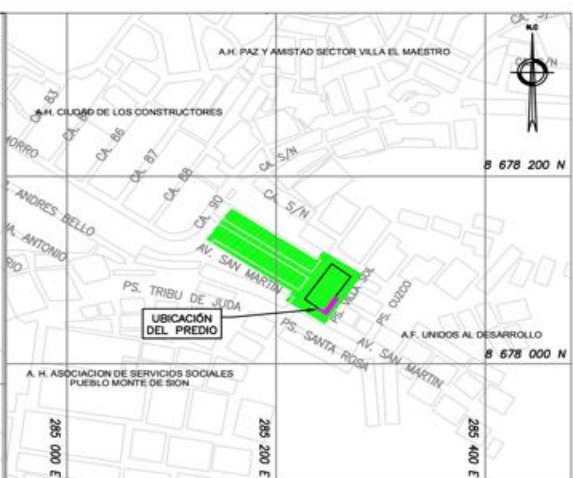
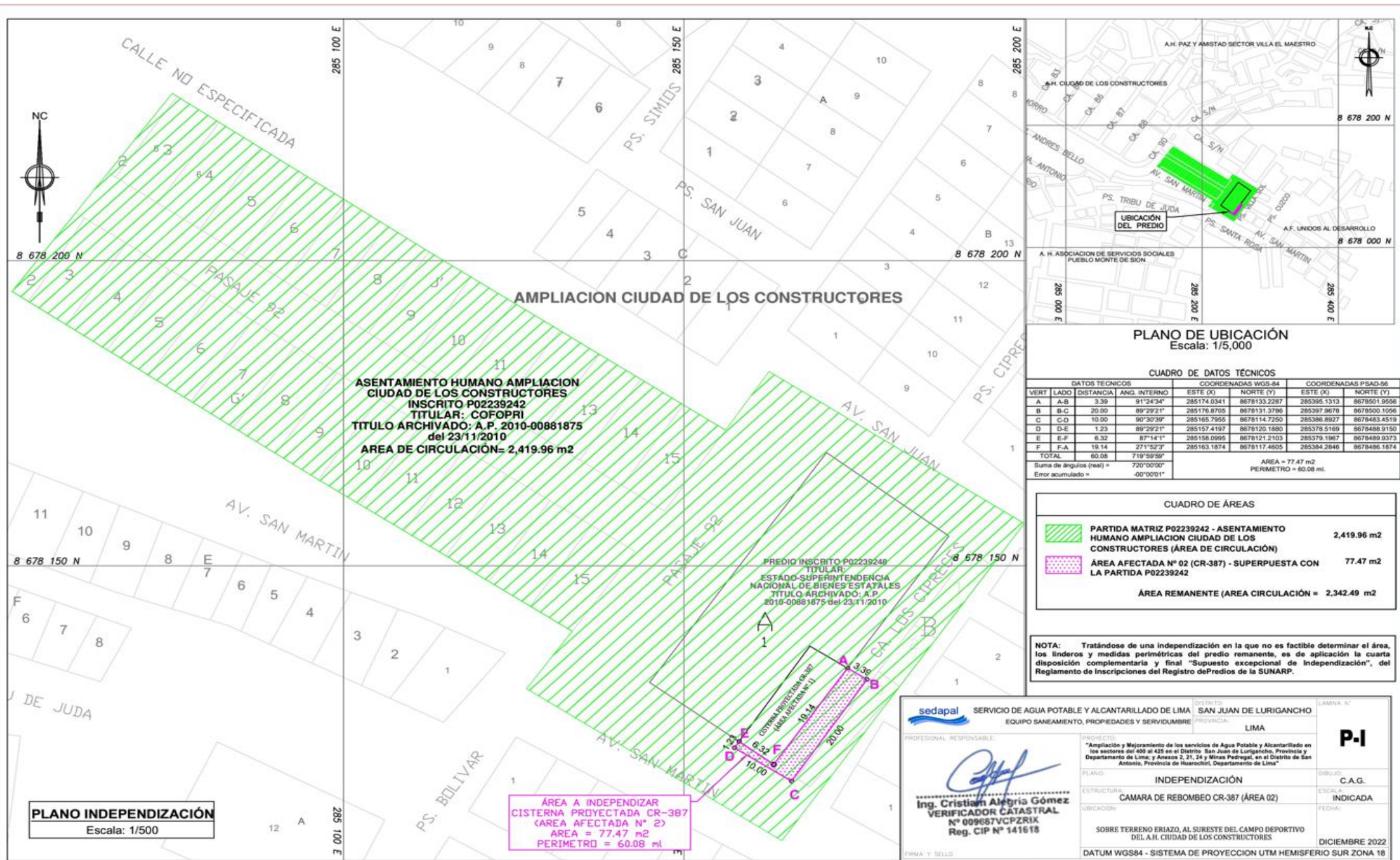
VÉRT	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 – 18S		PSAD56 – 18S	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	6.61	90° 30' 39"	285168.4947	8678136.8417	285389.5919	8678505.5686
B	B - C	19.14	88° 35' 26"	285174.0341	8678133.2287	285395.1313	8678501.9556
C	C - D	6.32	88° 7' 57"	285163.1874	8678117.4605	285384.2846	8678486.1874
D	D - A	18.77	92° 45' 59"	285158.0995	8678121.2103	285379.1967	8678489.9373

6. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.



.....
 Ing. Cristian Alegria Gómez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 009657VCPZRIK
 Reg. CIP N° 141618



PLANO DE UBICACIÓN
Escala: 1/5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS			COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD-56		
VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.39	91°24'34"	285174.0341	8678133.2287	285395.1313	8678501.9556
B	B-C	20.80	89°29'21"	285178.8765	8678131.3785	285397.9678	8678500.1596
C	C-D	10.00	90°32'39"	285165.7955	8678114.7250	285388.8927	8678483.4519
D	D-E	1.23	89°29'21"	285157.4107	8678120.1880	285378.5169	8678488.9150
E	E-F	6.32	87°14'11"	285158.0995	8678121.2103	285379.1967	8678489.9373
F	F-A	19.14	271°52'3"	285163.1874	8678117.4605	285384.2846	8678486.1874
TOTAL		60.08	719°59'59"			ÁREA = 77.47 m ²	
Suma de ángulos (real) =		720°00'00"				PERÍMETRO = 60.08 ml.	
Error acumulado =		-00°00'01"					

CUADRO DE ÁREAS

	PARTIDA MATRIZ P02239242 - ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACION CIUDAD DE LOS CONSTRUCTORES (ÁREA DE CIRCULACIÓN)	2,419.96 m ²
	ÁREA AFECTADA N° 02 (CR-387) - SUPERPUESTA CON LA PARTIDA P02239242	77.47 m ²
ÁREA REMANENTE (ÁREA CIRCULACIÓN = 2,342.49 m ²)		

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

PLANO INDEPENDIZACIÓN
Escala: 1/500

ÁREA A INDEPENDIZAR
CISTERNA PROYECTADA CR-387
(ÁREA AFECTADA N° 2)
ÁREA = 77.47 m²
PERÍMETRO = 60.08 ml.

 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO, PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE	DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO PROFUNDA: LIMA	LAMINA N°
	P-I	
PROFESIONAL RESPONSABLE: Ing. Cristóbal Alegría Gómez VERIFICADOR CATASTRAL N° 00967VCPZRIX Reg. CIP N° 141618	PROYECTO: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 428 al 432 en el Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas Pedregal, en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima"	DIBUJO: C.A.G.
PLANO: INDEPENDIZACIÓN	ESTRUCTURA: CAMARA DE REBOMBEO CR-387 (ÁREA 02)	ESCALA: INDICADA
UBICACIÓN: SOBRE TERRENO ERIAZO, AL SURESTE DEL CAMPO DEPORTIVO DEL A.H. CIUDAD DE LOS CONSTRUCTORES	DATUM WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18	FECHA: DICIEMBRE 2022
FIRMA Y SELLO		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9485T25552**